COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

RESOLUCION CNEE-35-99

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA

CONSIDERANDO:

Por medio de la Resolución CNEE-22-98, contenida en punto quinto del acta No. 62 de la sesión celebrada por el Directorio de la CNEE el día 3 de agosto de 1998, se otorgó a la entidad GENERADORA ELECTRICA DEL NORTE LIMITADA, permiso temporal para su acceso a la capacidad de transporte existente y que opera la Empresa de Transporte y Control de Energía –ETCEE-.

CONSIDERANDO:

Que en la Resolución referida en el considerando anterior, se solicitó a la entidad GENERADORA ELECTRICA DEL NORTE LIMITADA, que entregara la CNEE los estudios del efecto de su conexión sobre el sistema de transporte a que se refiere el inciso "d" del Artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, consistente en estudio de flujo de carga, corto circuito y estabilidad transitoria, así como entregar el protocolo de pruebas acordado y realizado junto con el transportista.

CONSIDERANDO:

Que GENERADORA ELECTRICA DEL NORTE LIMITADA, cumplió con la presentación de los estudios referidos en el considerando anterior.

CONSIDERANDO:

Que el Gerente General de Administrador del Mercado Mayorista por medio de nota con referencia GG-178-99, de fecha 12 de agosto de 1999, indica que a) El AMM esta de acuerdo con la forma del desarrollo, los escenarios y conclusiones del estudio, ya que en su opinión evalúa correctamente el impacto del acceso de la planta GENOR al SIN, b) El AMM esta de acuerdo en limitar la capacidad de

1

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA



4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

transmisión de la línea La Ruidosa a Panaluya en 33 MWS, por lo tanto y consecuentemente con el estudio, el AMM despachará la planta GENOR de tal manera que no supere éste límite. c) El AMM no presenta ninguna objeción a la autorización de la planta de GENOR.

CONSIDERANDO:

Que se tuvo a la vista la resolución de la COMISION NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE, identificada como 101-97/JFAF/DVD/SM. De fecha 7 de noviembre de 1997, la cual en su parte resolutiva indica que se aprueba el estudio de evaluación de la planta térmica diesel (100MW), presentado por GENERADORA ELECTRICA DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA.

CONSIDERANDO:

Que se tuvo a la vista el Memorándum de fecha 16 de septiembre de 1999, dirigido por la Gerencia de Fiscalización de la CNEE a la Gerencia de Normas, en la cual se indica que luego del análisis de la documentación presentada por GENOR cumple con los requisitos legales establecidos en los Artículos 48 y 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

CONSIDERANDO:

Que se tuvo a la vista la opinión técnica del Gerente de Normas y Control de la CNEE por medio de la cual recomienda la autorización definitiva de la Planta de la GENERADORA ELECTRICA DEL NORTE, LIMITADA, con las condiciones descritas en la parte resolutiva de la presente resolución.

POR TANTO:

En uso de las funciones y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA



4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

RESUELVE:

- Aprobar la conexión definitiva de GENERADORA ELECTRICA DEL NORTE, LIMITADA, con las siguientes condiciones:
- 1.1 La potencia máxima a exportar desde la subestación la ruidosa a la subestacion Panaluya debe ser, en principio de 33 MW o el que fije el AMM para mantener la calidad y seguridad del sistema nacional interconectado.
- 1.2 La operación de la planta debe hacerse considerando los limites de tensión a que hacen referencia las NTAUCT, y posteriormente los que se fijen en las normas técnicas de calidad del servicio de transporte y sanciones.
- 1.3 La operación de la planta debe hacerse considerando los requerimientos del AMM para mantener la seguridad operativa del sistema nacional interconectado.
- 2. Esta resolución tendrá vigencia inmediata.

Dada en las oficinas de la CNEE el 29 de Septiembre de 1999.

Ingeniero Sergio O. Velásquez M. Secretario CNEE